

EXPEDIENTE: RR.SDP.1490/2013	Miguel Sánchez Barojas	FECHA RESOLUCIÓN: 27/Noviembre/2013
Ente Obligado: Delegación Iztapalapa		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa, y se le ordena que emita una nueva en la que:</p> <ul style="list-style-type: none">• Indique cuándo se ejercerá el presupuesto participativo correspondiente a dos mil doce, así como el nombre del servidor público responsable de llevarlo a cabo, respecto de las Colonias San Juan Joya y San Juan 2ª Ampliación. En caso de no estar en posibilidad de pronunciarse conforme a lo requerido señale de manera fundada y motivada las causas o motivos a que haya lugar.		

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
MIGUEL SÁNCHEZ BAROJAS

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1490/2013

México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1490/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Miguel Sánchez Barojas, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintinueve de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0409000**136713**, el particular requirió en **copia certificada**:

“Solicito saber cuando se ejercerá el recurso del presupuesto participativo correspondiente al 2012, que área es la responsable de ejecutarlo, nombre y cargo del funcionario responsable de llevarlo a cabo, de las colonias San Juan Joya 07186 y San Juan 2ª Ampliación PJE 07184” (sic)

II. El doce de septiembre de dos mil trece, el Ente Obligado notificó a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el oficio sin número del doce de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztapalapa, mediante el cual informó al particular lo siguiente:

“... En atención a su solicitud de acceso a la información pública 0409000136713 y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 4 fracciones IV, IX y XIII, 11, 45, 46, 47, 48, 51, 55 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como los artículos 1, 2, 37, 43, 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que ha señalado como forma en la que desea el acceso a la información la copia certificada, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección General de Desarrollo Delegacional y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano hacen del conocimiento que la



información solicitada se encuentra constituida por siete fojas útiles por lo cual le notificó que deberá realizar el respectivo pago de derechos para poder ser entregadas en copia certificada.

Lo anterior se le notifica adicionalmente que en el sistema electrónico INFOMEXDF, en su domicilio medio señalado por usted para recibir la información o notificaciones...” (sic)

III. El veinte de septiembre de dos mil trece, el Ente Obligado entregó la respuesta al particular en copia certificada, consistente en los siguientes oficios: **a)** CPC.1509.2013 del nueve de septiembre de dos mil trece, suscrito por la Coordinadora de Participación Ciudadana de la Delegación Iztapalapa y **b)** DO/1393/2013 del once de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Director de Obras de la Delegación Iztapalapa, mismos que a la letra señalan:

Oficio CPC.1509.2013 del nueve de septiembre de dos mil trece, suscrito por la Coordinadora de Participación Ciudadana de la Delegación Iztapalapa

“... le informo lo siguiente:

➤ *Aun no se cuenta con fecha para el inicio de este proyecto, ya que al cancelarse el contrato con la empresa en los último días del mes de septiembre del año pasado no se contaba con la suficiencia presupuestaria para la contratación de otra empresa, esta coordinación a girado un oficio al Coordinador Técnico preguntando si existe la suficiencia presupuestaria para la ejecución de este proyecto.*

➤ *El Área responsable de la aplicación de este recurso fue el de Parques y Jardines y el funcionario responsable fue el anterior J.U.D. de Parques y Jardines el Ing. Juan José Montiel Ávila.*

...” (sic)

Oficio DO/1393/2013 del once de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Director de Obras de la Delegación Iztapalapa

“... ”

Al respecto le envió la información solicitada en tiempo y forma con el fin de que se de cumplimiento al artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

La aplicación del presupuesto participativo 2012 en las colonias, San Juan 2ª Ampliación (pje) y San Juan Joya, el contrato IZT-DGODU-AD-215-12 fue adjudicado a la empresa Construcciones Metálicas GAP, S.A. de C.V.



Siendo la Unidad Departamental de Parques y Jardines la encargada de dar seguimiento a este contrato.

La empresa Construcción Metálica GAP, S.A. de C.V. no inició trabajos no entregó garantía en tiempo y forma por tal razón la Coordinación Técnica re determinó la cancelación del contrato. Anexo copia del acta circunstanciada y el oficio de cancelación de dicho contrato.

SAN JUAN 2ª AMPLIACIÓN (PJE)	07-184	PARAJE SAN JUAN	CONCLUSIÓN Y REPARACIÓN DEL MÓDULO DEPORTIVO	CONSTRUCCIONES METÁLICAS GAP, S.A DE C.V.	IZT-DGODU-AD-215-12	\$329,486.00	LA EMPRESA NO INICIÓ CON LO CONTRATADO, MOTIVO POR EL CUAL SE LE RERSINDIÓ EL CONTRATO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA.
SAN JUAN JOYA (PJE)	07-186	PARAJE SAN JUAN	CONCLUSIÓN Y REPARACIÓN DEL ESPACIO DEPORTIVO	CONSTRUCCIONES METÁLICAS GAP, S.A DE C.V.	IZT-DGODU-AD-215-12	\$329,486.00	LA EMPRESA NO INICIÓ CON LO CONTRATADO, MOTIVO POR EL CUAL SE LE RERSINDIÓ EL CONTRATO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA.

...” (sic)

IV. El veintiséis de septiembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando como inconformidad que no se le dio la información solicitada, toda vez que no se informó cuándo se ejercerá el recurso del presupuesto participativo correspondiente al dos mil doce, y cuál es el área y el nombre del servidor público responsable de llevarlo a cabo en el dos mil trece, respecto de los proyectos de las colonias San Juan Joya y San Juan 2ª Ampliación.

V. El treinta de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información con folio 04090001**136713**.



Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VI. El diez de octubre de dos mil trece, el Jefe de la Unidad de Información Pública de la Delegación Iztapalapa, atendió el requerimiento de este instituto formulado en el acuerdo del treinta de septiembre de dos mil trece, a través del cual remitió el oficio 12.200.1144/2012 del ocho de octubre de dos mil trece, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido, expresando lo siguiente:

- El Director General de Obras y Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa refirió que en el oficio DO/1393/2013, proporcionó respuesta en la cual se atendió lo solicitado por el ahora recurrente.
- Señaló que el recurrente, expuso como agravio que: *“Yo quiero saber que área lo ejercerá ahora en el año 2013”*, por lo que el Director de Obras mediante oficio DO/1544/2013, manifestó que el presente medio de impugnación es improcedente, toda vez que la información solicitada por el recurrente fue de dos mil doce, sin embargo en el planteamiento del recurso de revisión se mencionó que debería de haber sido del ejercicio dos mil trece.
- Argumentó que era claro que en la solicitud de información no se refirió al ejercicio dos mil trece, por lo que no es válido que el ahora recurrente a través de este medio de impugnación pretenda ampliar o variar su solicitud de información inicial, ya que contravendría los principios que rigen el procedimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, e implicaría que el Ente Obligado emitiera una respuesta atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial.

A su Informe de Ley, el Ente Obligado adjuntó copia simple de las siguientes documentales:



- Oficio DO/1393/2013 del once de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Director de Obras de la Delegación Iztapalapa.
- Oficio DO/NA/1790/2012 del veintidós de noviembre de dos mil doce, suscrito por el Director de Obras de la Delegación Iztapalapa.
- Acta Circunstanciada del veintitrés de noviembre de dos mil doce, en la cual se resolvió la problemática presentada en el contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado identificado con el número IZT-DGODU-AD-215-12 asignado a la Empresa *CONSTRUCCIONES METÁLICAS GAP, S.A. DE C.V.*

VII. El catorce de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. Por acuerdo del veintidós de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto ordenó regularizar el procedimiento administrativo en el expediente en el que se actúa, para efectos de que se notificara debidamente al recurrente el informe de ley rendido por el Ente Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad a lo establecido en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



IX. El ocho de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El veintidós de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y



SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria y, por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega



de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“Solicito saber cuando se ejercerá el recurso del presupuesto participativo correspondiente al 2012, que área es la responsable de ejecutarlo, nombre y cargo del funcionario responsable de llevarlo a cabo, de las colonias San Juan Joya y San Juan 2ª Ampliación PJE 07184” (sic)</i></p>	<p>Oficio CPC.1509.2013 del nueve de septiembre de dos mil trece, suscrito por la Coordinadora de Participación Ciudadana de la Delegación Iztapalapa</p> <p><i>“... le informo lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Aun no se cuenta con fecha para el inicio de este proyecto, ya que al cancelarse el contrato con la empresa en los últimos días del mes de septiembre del año pasado no se contaba con la suficiencia presupuestaria para la contratación de otra empresa, esta coordinación a girado un oficio al Coordinador Técnico preguntando si existe la suficiencia presupuestaria para la ejecución de este proyecto.</i> ➤ <i>El Área responsable de la aplicación de este recurso fue el de Parques y Jardines y el funcionario responsable fue el anterior J.U.D. de PARQUES Y Jardines el Ing. Juan José Montiel Ávila.</i> <p><i>...” (sic)</i></p> <p>Oficio DO/1393/2013 del once de septiembre de dos</p>	<p>Único.- <i>La respuesta emitida por el Ente Obligado no dio la información que estaba solicitando, toda vez que dentro de la información proporcionada no se informó cuando se ejercerá el</i></p>



	<p>mil trece, suscrito por el Director de Obras de la Delegación Iztapalapa</p> <p>“ ... <i>Al respecto le envío la información solicitada en tiempo y forma con el fin de que se de cumplimiento al artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>La aplicación del presupuesto participativo 2012 en las colonias, San Juan 2ª Ampliación (pje) y San Juan Joya, el contrato IZT-DGODU-AD-215-12 fue adjudicado a la empresa Construcciones Metálicas GAP, S.A. de C.V.</i></p> <p><i>Siendo la Unidad Departamental de Parques y Jardines la encargada de dar seguimiento a este contrato.</i></p> <p><i>La empresa Construcción Metálica GAP, S.A. de C.V. no inició trabajos no entregó garantía en tiempo y forma por tal razón la Coordinación Técnica re determinó la cancelación del contrato. Anexo copia del acta circunstanciada y el oficio de cancelación de dicho contrato.</i></p> <table border="1" data-bbox="483 1222 1247 1558"> <tr> <td>SAN JUAN 2ª AMPLIACIÓN (PJE)</td> <td>07-18-4</td> <td>PARAJE SAN JUAN</td> <td>CONCLUSIÓN Y REPARACIÓN DEL MÓDULO DEPORTIVO</td> <td>CONSTRUCCIONES METÁLICAS GAP, S.A DE C.V.</td> <td>IZT-DGODU-AD-215-12</td> <td>\$329,486.00</td> <td>LA EMPRESA NO INICIÓ CON LO CONTRATADO, MOTIVO POR EL CUAL SE LE RERSINDIÓ EL CONTRATO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA.</td> </tr> <tr> <td>SAN JUAN JOYA (PJE)</td> <td>07-18-6</td> <td>PARAJE SAN JUAN</td> <td>CONCLUSIÓN Y REPARACIÓN DEL MÓDULO DEPORTIVO</td> <td>CONSTRUCCIONES METÁLICAS GAP, S.A DE C.V.</td> <td>IZT-DGODU-AD-215-12</td> <td>\$329,486.00</td> <td>LA EMPRESA NO INICIÓ CON LO CONTRATADO, MOTIVO POR EL CUAL SE LE RERSINDIÓ EL CONTRATO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA.</td> </tr> </table> <p>... ” (sic)</p>	SAN JUAN 2ª AMPLIACIÓN (PJE)	07-18-4	PARAJE SAN JUAN	CONCLUSIÓN Y REPARACIÓN DEL MÓDULO DEPORTIVO	CONSTRUCCIONES METÁLICAS GAP, S.A DE C.V.	IZT-DGODU-AD-215-12	\$329,486.00	LA EMPRESA NO INICIÓ CON LO CONTRATADO, MOTIVO POR EL CUAL SE LE RERSINDIÓ EL CONTRATO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA.	SAN JUAN JOYA (PJE)	07-18-6	PARAJE SAN JUAN	CONCLUSIÓN Y REPARACIÓN DEL MÓDULO DEPORTIVO	CONSTRUCCIONES METÁLICAS GAP, S.A DE C.V.	IZT-DGODU-AD-215-12	\$329,486.00	LA EMPRESA NO INICIÓ CON LO CONTRATADO, MOTIVO POR EL CUAL SE LE RERSINDIÓ EL CONTRATO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA.	<p><i>recurso del presupuesto participativo correspondiente al 2012, y el área y nombre del funcionario responsable de llevarlo a cabo, en el 2013, respecto de los proyectos de las colonias San Juan Joya y San Juan 2ª Ampliación.</i></p>
SAN JUAN 2ª AMPLIACIÓN (PJE)	07-18-4	PARAJE SAN JUAN	CONCLUSIÓN Y REPARACIÓN DEL MÓDULO DEPORTIVO	CONSTRUCCIONES METÁLICAS GAP, S.A DE C.V.	IZT-DGODU-AD-215-12	\$329,486.00	LA EMPRESA NO INICIÓ CON LO CONTRATADO, MOTIVO POR EL CUAL SE LE RERSINDIÓ EL CONTRATO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA.											
SAN JUAN JOYA (PJE)	07-18-6	PARAJE SAN JUAN	CONCLUSIÓN Y REPARACIÓN DEL MÓDULO DEPORTIVO	CONSTRUCCIONES METÁLICAS GAP, S.A DE C.V.	IZT-DGODU-AD-215-12	\$329,486.00	LA EMPRESA NO INICIÓ CON LO CONTRATADO, MOTIVO POR EL CUAL SE LE RERSINDIÓ EL CONTRATO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA.											

Los anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” correspondiente al folio 0409000136713 (fojas cuatro y cinco del expediente), los oficios CPC.1509.2013



del nueve de septiembre de dos mil trece, suscrito por la Coordinadora de Participación Ciudadana de la Delegación Iztapalapa (fojas siete y ocho del expediente) y el DO/1393/2013 del once de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Director de Obras de la Delegación Iztapalapa (foja doce del expediente), así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada aplicada por analogía, que a la letra señala:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

*(*Énfasis añadido)*

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado expresó lo siguiente:

- El Director General de Obras y Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa refirió que en el oficio DO/1393/2013, proporcionó respuesta en la cual se atendió lo solicitado por el ahora recurrente.
- Señaló que el recurrente, expuso como agravio que: *“Yo quiero saber que área lo ejercerá ahora en el año 2013”*, por lo que el Director de Obras mediante oficio DO/1544/2013, manifestó que el presente medio de impugnación es improcedente, toda vez que la información solicitada por el recurrente fue de dos mil doce, sin embargo en el planteamiento del recurso de revisión se mencionó que debería de haber sido del ejercicio dos mil trece.
- Argumentó que era claro que en la solicitud de información no se refirió al ejercicio dos mil trece, por lo que no es válido que el ahora recurrente a través de este medio de impugnación pretenda ampliar o variar su solicitud de información inicial, ya que contravendría los principios que rigen el procedimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, e implicaría que el Ente Obligado emitiera una respuesta atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de respuesta emitida por el Ente Obligado a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio formulado.

En ese sentido, el recurrente en su **único** agravio señaló que en la respuesta emitida el Ente Obligado no proporcionó la información solicitada, toda vez que no se indicó cuándo se ejercerá el recurso del presupuesto participativo correspondiente al dos mil



doce, y cuál es el área y el nombre del funcionario responsable de ejecutarlo en el dos mil trece, respecto de los proyectos de las colonias San Juan Joya y San Juan 2ª Ampliación.

Por lo anterior, la información solicitada por el particular se entiende como:

1. Cuándo se ejercerá el presupuesto participativo correspondiente al ejercicio dos mil doce, para los proyectos autorizados de las colonias San Juan La Joya y San Juan 2ª Sección;
2. El área responsable de ejecutarlos; y
3. El nombre del servidor público responsable de la ejecución de dicho presupuesto participativo.

Ahora bien, a fin de revisar las manifestaciones formuladas en el **único** agravio, cabe recordar que en respuesta a la solicitud de información, la Delegación Iztapalapa informó que aun no contaba con fecha para el inicio de dichos proyectos, ya que fue cancelado el contrato al no contar con suficiencia presupuestal para la contratación de otra empresa; por lo que se giró oficio al Coordinador Técnico preguntando si existía suficiencia presupuestaria para la ejecución de dicho proyecto; de igual forma, señaló que en su momento el área responsable para la aplicación de dicho recurso fue la de Parques y Jardines, y el servidor público responsable fue el entonces Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, Ingeniero Juan José Montiel Ávila.

En tal virtud, para realizar el estudio del presente asunto es necesario transcribir la siguiente normatividad:



LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 54. Los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades señaladas en las fracciones I a III del artículo 14 de esta Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, las autoridades locales del gobierno **rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal.**

Cuando se trate de la aplicación de los recursos públicos establecidos en los artículos 83 y 84 de la presente ley, los órganos político administrativos deberán enviar a cada comité ciudadano y consejo de los pueblos a través de su coordinador, un informe pormenorizado sobre el ejercicio del presupuesto participativo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a treinta días naturales posterior a su ejecución.

Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento de los Comités y Consejos Ciudadanos.

Artículo 83. En el Distrito Federal existe el **presupuesto participativo** que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito.

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a **incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:**

a) El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas;

b) Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal. Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de



las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria, y

c) Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral.

d) Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo.

Artículo 200. Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

....

III. Los Jefes Delegacionales.

...

Artículo 203. Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna.

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.

III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de la presente Ley.



Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa.

IV. La forma en cómo habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.

V. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

...

*(*Énfasis añadido)*

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- Las autoridades locales del Gobierno **rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal. El cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a treinta días naturales posterior a su ejecución.**
- El **presupuesto participativo** es aquél sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el Distrito Federal.
- **Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al tres por ciento (3%) del presupuesto anual de las Delegaciones;** se destinarán a obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito, y se ejercerán en los Capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.
- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán incluir y aprobar en el Decreto Anual del Presupuesto de Egresos, **el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación; los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, para lo cual se dividirá el monto total de recursos entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en las Delegaciones, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria;**



así como los **rubros específicos en que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo** en todas las colonias y pueblos originarios del Distrito Federal.

- **Corresponde a los Jefes Delegacionales** en materia de presupuesto participativo: incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo; asimismo, **indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación**, así como **los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo**.

En ese sentido, se observa que las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, tienen la obligación de realizar un **informe pormenorizado** sobre el ejercicio del presupuesto participativo, mismo que es enviado a cada Comité Ciudadano y Consejo de los Pueblos, para efectos de evaluación en su desempeño, por lo que al tratarse de un informe pormenorizado, se entiende que este contiene los detalles de cómo y cuándo, fue ejercido dicho presupuesto participativo, así como cuales fueron las áreas administrativas que estuvieron a cargo de la ejecución y desarrollo de los proyectos que fueron aprobados para el gasto de dicho presupuesto, por lo anterior, se fortalece el hecho de que la Delegación Iztapalapa, se encontraba en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico en el cual se indicará cuándo se va a ejercer el presupuesto participativo de dos mil doce, para las mejoras aprobadas a las colonias San Juan La Joya y San Juan 2ª Ampliación, así como indicar cuál es el área y el nombre del servidor público encargado de ejecutarlos.

De igual forma, a efecto de reforzar la conclusión alcanzada en el párrafo que antecede, y considerando que el particular requirió información respecto al ejercicio del presupuesto participativo, se considera conveniente transcribir el contenido del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal dos mil doce,



publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de diciembre de dos mil once, el cual indica lo siguiente:

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DOCE**

Artículo 1. *El ejercicio y control de las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, de su Reglamento, de este Decreto y demás normatividad en la materia.*

Artículo 15. *Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades y Órganos de Gobierno y Autónomos, y los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que causen por no cubrir oportunamente sus respectivos adeudos o por otra causa que les sea imputable, conforme a sus funciones y las disposiciones legales correspondientes.*

Tratándose de las Entidades, el pago de dichos adeudos requerirá además de la autorización específica de su Órgano de Gobierno.

Los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados deberán informar a la Contraloría sobre las autorizaciones y pagos que se realicen en términos de este artículo.

Artículo 16. *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, con excepción de los anticipos que procedan por disposición legal, mismos que al término del ejercicio hubieren sido devengados o erogados.*

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que otorguen anticipos durante el presente ejercicio fiscal, deberán realizar el registro correspondiente a efecto de llevar su seguimiento.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. *El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día primero de enero del año 2012*

...



Artículo Décimo Primero. Los recursos aprobados por la Asamblea por concepto de **presupuesto participativo** a ejercerse en el ejercicio fiscal 2012, se identificarán presupuestalmente con el destino de gasto 65. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 83, 84, 199, 200, 201, 202, 203 y 204 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, a las Delegaciones les **corresponden recursos por 704,275,724 pesos y se distribuirán de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente decreto.**

...

Artículo Décimo Segundo. La aplicación de los recursos señalados en el artículo décimo primero y en el anexo 1 del presente Decreto, observará lo siguiente:

a) Los recursos serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000, conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

b) La forma en que habrán de aplicarse los recursos señalados en el artículo que antecede y en el anexo 1 del presente decreto, **será mediante proyectos que correspondan a uno de los rubros generales**, que a continuación se enlistan:

RUBROS GENERALES

1. Obras y servicios.
2. Equipamiento.
3. Infraestructura urbana.
4. Prevención del delito.

...

d) **El compromiso del ejercicio de los recursos de presupuesto participativo**, así como la ejecución de los proyectos específicos validados como prioritarios, en las colonias y pueblos originarios, según los resultados de la consulta ciudadana, **quedará a cargo de las Delegaciones en coordinación con los Comités Ciudadano y Consejos del Pueblo** respectivos, o en su caso Consejo Ciudadano Delegacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana.

ANEXO 1
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR DELEGACIONES

DELEGACIÓN	PRESUPUESTO TOTAL 2011	COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DEL PUEBLO POR DELEGACIÓN	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	
			3% DEL TOTAL DELEGACIONAL	POR COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DEL PUEBLO
Álvaro Obregón	1,680,673,285	251	50,420,199	200,877
Azcapotzalco	1,150,890,457	111	34,526,714	311,051
Benito Juárez	1,159,655,601	65	34,789,668	535,226

Coyoacán	1,500,333,793	141	45,010,014	319,220
Cuajimalpa de Morelos	769,220,714	44	23,076,621	524,469
Cuauhtémoc	2,111,394,923	65	63,341,848	974,490
Gustavo A. Madero	2,679,728,068	228	80,391,842	352,596
Iztacalco	1,122,169,119	55	33,665,074	612,092
Iztapalapa	3,130,113,060	285	93,903,392	329,486
Magdalena Contreras	750,931,272	54	22,527,938	417,184
Miguel Hidalgo	1,436,958,914	89	43,108,767	484,368
Milpa Alta	754,752,142	12	22,642,564	1,886,880
Tláhuac	989,024,690	52	29,670,741	570,591
Tlalpan	1,516,411,109	208	45,492,333	218,713
Venustiano Carranza	1,527,333,900	80	45,820,017	572,750
Xochimilco	1,196,266,442	75	35,887,993	478,507
TOTAL	23,475,857,489	1815	704,275,725	

ANEXO 7
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR DELEGACIONES

CLAVE POR DELEGACIÓN			
02	AZCAPOTZALCO	10	ÁLVARO OBREGÓN
03	COYOACÁN	11	TLÁHUAC
04	CUAJIMALPA DE MORELOS	12	TLALPAN
05	GUSTAVO A. MADERO	13	XOCHIMILCO
06	IZTACALCO	14	BENITO JUÁREZ
07	IZTAPALAPA	15	CUAUHTÉMOC
08	LA MAGDALENA CONTRERAS	16	MIGUEL HIDALGO
09	MILPA ALTA	17	VENUSTIANO CARRANZA

Colonia o Pueblo	Clave del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo	Rubro General	Proyecto específico ganador
...			
SAN JOSE	07-182	Equipamiento	Juegos Infantiles
ACULCO			
SAN JUAN 2A AMPLIACIÓN (PJE)	07-184	Obras y Servicios	Conclusión y Reparación de Modulo Deportivo
SAN JUAN CERRO (PJE)	07-185	Equipamiento	Rehabilitación mantenimiento y colocación de gimnasio
SAN JUAN JOYA (PJE)	07-186	Obras y Servicios	Construcción y reparación de espacio deportivo
SAN JUAN XALPA I	07-289	Prevención del delito	Modulo de seguridad sendero seguro (Luminaria de poste corto)
...			



De lo transcrito, es evidente que la Delegación Iztapalapa tiene la atribución legal de ejercer el presupuesto participativo correspondiente al tres por ciento del presupuesto delegacional asignado **anualmente** y reconocido en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. El presupuesto participativo, dada su naturaleza y finalidad, debe ser aplicado para los rubros respecto a los cuales los ciudadanos hayan decidido la asignación de recursos, conforme a lo establecido en el citado artículo 83, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

De acuerdo con lo anterior, y visto el requerimiento de información del particular, consistente en saber **cuándo** se ejercerán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al dos mil doce, es de especial importancia tener en cuenta que uno de los principios constitucionales que rigen la aplicación del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal es el de **anualidad**, como lo establece el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 122. *Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.*

...

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

...

*b) Examinar, discutir y **aprobar anualmente el presupuesto de egresos** y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.*

*(*Énfasis añadido)*



Al respecto, cabe señalar que lo dispuesto por esta norma constitucional está reglamentado, a su vez, en el artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que establece que: *“La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que **apruebe la Asamblea, con base anual a partir del 1° de enero del año que corresponda**. Asimismo, el artículo 2º, de dicho ordenamiento legal establece que por **proyecto de presupuesto** se entiende el *“Documento que elabora, integra y consolida la Secretaría y que contiene la estimación de gastos a efectuar por parte de las Unidades Responsables del Gasto para **el año inmediato siguiente**, mismo que el Jefe de Gobierno presenta a la Asamblea para su aprobación”.**

Relacionado a lo anterior, se adiciona lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que establece que: *“El Presupuesto de Egresos será el que contenga el Decreto que apruebe la Asamblea a iniciativa del Jefe de Gobierno, para **expensar, durante el periodo de un año contado a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, por resultados y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Unidades Responsables del Gasto que el propio presupuesto señale**”.*

Por lo expuesto hasta este puntos, se afirma que la aplicación del Presupuesto Participativo, por estar integrado al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, como lo establece el artículo 203, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, debe ser ejercida en el periodo de abarca un año calendario, es decir, entre el



uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año correspondiente al que deberán aplicarse los recursos.

Precisado lo anterior, se concluye que en el sentido expuesto es que se debió pronunciar el Órgano Político Administrativo recurrido, pues al ser una Unidad Responsable del Gasto, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, evidentemente, debe dar cuenta de cuándo llevó o llevará a cabo la aplicación de los recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal o si, en su defecto, dejó de hacerlo en el plazo constitucional y legalmente establecido para ello, de modo tal, que en el contexto de la solicitud de información, en donde el ahora recurrente requirió conocer cuándo se ejercerá el recurso del presupuesto participativo correspondiente al dos mil doce, el Ente Obligado debió, primero, tener en cuenta el plazo que tiene como Unidad Responsable del Gasto para aplicar los recursos públicos y, en segundo lugar, si en ese periodo no llevó a cabo dicha aplicación, observar las normas legales que lo facultan para ejercer los recursos con posterioridad y así dar una respuesta congruente con lo requerido por el particular.

En tal virtud, al haber señalado el Ente recurrido que no contaba con fecha para la aplicación de los recursos del proyecto participativo, no fue una respuesta acorde con las disposiciones normativas que mandatan el ejercicio del presupuesto de forma anual, ni con el requerimiento de información del ahora recurrente, pues lo que debió hacer fue responder en torno a lo establecido en las disposiciones citadas para proveer legalidad, certeza jurídica y validez a su respuesta.



Ahora bien, respecto al requerimiento del particular relativo a cuál es el área responsable de ejecutar los trabajos, se desprende que el Ente Obligado en su respuesta indicó que el área encargada en ese entonces era la Jefatura de Parques y Jardines, por lo que es necesario estudiar cuales son las funciones de dicha Unidad Administrativa para determinar, si como lo sostuvo en la respuesta impugnada el Ente Obligado, le corresponde dentro de sus funciones ejercer dicho presupuesto anual.

Para tales efectos, resulta de particular importancia tener en cuenta lo dispuesto por el Manual Administrativo de la Delegación Iztapalapa, que establece como funciones tanto de la Jefatura de Parques y Jardines, dependiente de la Dirección de Obras, como de esta última, las siguientes:

DIRECCION DE OBRAS

Dictamen No. 11/2011

Funciones

- ***Planear, programar, organizar, dirigir, canalizar, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas de esta Dirección de Obras; así como coordinar la administración de los recursos humanos y materiales asignados a su área, para cumplir con las metas programadas.***
- *Controlar las acciones necesarias para que las obras a su cargo, cumplan con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, sus Reglamentos correspondientes y las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal.*
- ***Asegurar que el ejercicio presupuestal asignado se aplique correctamente para el logro de las metas programadas.***
- *Administrar la maquinaria, equipo y herramienta asignados a su área, para cumplir las metas programadas.*
- *Determinar los sistemas de seguimiento y evaluación de control de calidad en las Obras a su cargo.*



- *Informar periódicamente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de los resultados de su gestión.*
- *Planear y dirigir la rehabilitación y/o construcción de escuelas, bibliotecas, edificios públicos, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo.*
- *Planear y dirigir la construcción y/o rehabilitación de los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las dependencias competentes.*
- *Planear y dirigir las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados.*
- *Planear y dirigir la construcción y rehabilitación de las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial.*
- *Planear y dirigir la construcción y rehabilitación de puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en vialidades primarias y secundarias de su demarcación con base en los lineamientos que determinen las Dependencias.*
- *Dirigir las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras Dependencias.*
- *Asegurar que se de cumplimiento a las sesiones del Subcomité de Obras conforme al calendario establecido.*
- *Coordinar los procesos de las licitaciones públicas nacionales, por invitación restringida a cuando menos tres participantes y mediante adjudicación directa.*
- *Revisar y acordar las ampliaciones ó disminuciones de obra, con las Coordinaciones a su cargo y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.*
- *Revisar y supervisar, en su caso, los retrasos y sanciones aplicables a los contratos a su cargo, de acuerdo a la normatividad establecida en la materia.*
- *Revisar los informes periódicos de las obras que le presenten las Coordinaciones a su cargo y acordar con el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, las medidas preventivas y correctivas a tomar.*
- *Revisar y acordar la autorización de las reprogramaciones de las obras por contrato y administración.*



- *Dar seguimiento a los finiquitos de obra y que éstos se lleven a cabo en tiempo y forma, de acuerdo a la normatividad vigente.*
- *Coadyuvar en el proceso de descentralización de facultades a las Direcciones Territoriales.*
- *Proponer al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, la suspensión temporal, la terminación anticipada o la rescisión administrativa del contrato de obra, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.*
- *Proponer y revisar los incrementos o reducciones de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa establecido, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato.*
- *Proponer y revisar los ajustes de costos de los contratos de obra pública que así lo requieran.*
- ***Dar seguimiento a la ejecución de los programas y su presupuesto asignado a la obra pública por cada una de las unidades ejecutoras.***
- *Coordinar la integración de los expedientes de los contratos de obra pública con el área responsable.*
- *Proporcionar toda clase de información que requieran los órganos fiscalizadores para la práctica de sus revisiones, auditorías o investigaciones.*
- *Evaluar y proponer al Director General de Obras y Desarrollo Urbano la modificación de los contratos de obra pública mediante la formalización de convenios.*
- *Comunicar a la Contraloría General y a la Contraloría Interna el inicio y la terminación de los trabajos de obra pública a su cargo, e informar sobre la programación de la fecha de recepción de los mismos.*

...

J.U.D. DE PARQUES Y JARDINES

Dictamen No. 11/2011

Funciones

- *Ejecutar los programas de prevención de conservación de parques y jardines.*
- *Mantener en óptimas condiciones la infraestructura existente de áreas verdes.*



- **Programar las órdenes de trabajo de acuerdo a los criterios de priorización establecidos tanto para las acciones programadas como las que se vayan generando por la demanda ciudadana.**

- Realizar las acciones de poda y tala de árboles.

- Realizar trabajos para incrementar las áreas verdes en el área Delegacional.

- Mantener relación permanente con el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), para realizar los servicios e informar el resultado de sus trabajos, a través del sistema establecido.

- Conocer y reorientar en su caso, los programas de mantenimiento a parques y jardines, a través de la información estadística de los indicadores de gestión (servicio, satisfacción y desempeño).

- Realizar acciones de forestación y reforestación en áreas verdes, dentro del perímetro Delegacional.

- **Ejecutar las acciones coordinadas con las Direcciones Territoriales en el ejercicio de las atribuciones conferidas, relacionadas con la obra pública.**

- Poner oportunamente a disposición del contratista el o los frentes de trabajo en que deba llevarse a cabo la obra.

- Establecer la residencia de la supervisión de la obra.

- Proponer al Coordinador del Área, la suspensión temporal, la terminación anticipada o rescisión administrativa de la obra contratada.

- Realizar el correcto uso de la bitácora de obra de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

- Revisar que los conceptos que abarcan las estimaciones estén debidamente soportados y devengados con generadores de obra y realizar revisiones aleatorias de los mismos.

- Proponer y revisar los incrementos o reducciones de los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa establecido, cuando concurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato.

- Aprobar y dar el visto bueno de los conceptos de obra extraordinarios y ampliación o modificación de los alcances y que estén debidamente soportados.



- • *Elaborar los informes periódicos de las obras y presentar un dictamen a su coordinador para que evalúe lo procedente.*
- *Evaluar y proponer a la Coordinación de Construcción, las reprogramaciones de Obras por contrato y administración y verificar que cuenten con los soportes técnicos.*
- • ***Llevar a cabo el seguimiento, control y entrega recepción de las obras, hasta el finiquito de las mismas.***
- *Verificar que la terminación de los trabajos realizados por parte del contratista estén debidamente concluidos, en el plazo pactado en el contrato.*
- *Levantar el acta correspondiente por la recepción de la obra, dentro del plazo que se haya establecido en el contrato.*
- *Requerir por escrito al contratista para que éste se presente a finiquitar la obra.*
- • *Notificar al contratista para llevar a cabo el acto de liquidación de la obra pública.*
- • *Remitir al archivo general la documentación que se genere en el proceso de la obra.*
- • *Proporcionar toda clase de información que requieran los órganos fiscalizadores para la practica de sus revisiones, auditorias o investigaciones.*
- *Proponer al Coordinador de Construcción, la modificación de los contratos de obra pública mediante la formalización de convenios.*
- • *Informar al Coordinador de Construcción, la fecha de inicio y término de los trabajos de los contratos de obra pública que lleva a cabo el área.*
- *Proponer al Coordinador de Construcción, la fecha para la programación de la recepción de los trabajos de los contratos de obra pública que lleva a cabo el área.*

...

(*Énfasis añadido)

De lo transcrito, se desprende que la Jefatura de Parques y Jardines, si resulta competente para llevar a cabo la ejecución de dicho presupuesto participativo, en cuanto al requerimiento del particular, aunado a que las constancias que integran el



expediente en el que se actúa, no se advierte lo contrario, sino se corrobora que el Ente Obligado dio respuesta a dicho requerimiento de manera congruente con lo requerido.

En otro orden de ideas, y respecto al requerimiento consistente en el nombre del servidor público que llevará a cabo la aplicación de los recursos del presupuesto participativo, el Ente Obligado señaló que era el entonces Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, argumento que es contrario al principio de certeza jurídica, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, puesto que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, las Unidades Responsables del Gasto son todo Ente, Poder u Órgano que realice erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, lo cual significa que, si en el presente caso el entonces Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Delegación Iztapalapa no se ubicó en dicha hipótesis, no puede ser considerado en términos normativos, como el responsable de haber llevado a cabo la aplicación de los recursos del presupuesto participativo, toda vez que en la respuesta impugnada el Ente

Obligado informó que no cuenta con fecha para la aplicación de esos recursos porque se canceló la contratación con la empresa para llevar a cabo los proyectos del presupuesto, en ese sentido, el servidor público responsable debe ser quien, en su momento aplique los recursos y sea el titular de la Unidad Administrativa, como Unidad Responsable del gasto para hacer las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera que la respuesta emitida por el Ente Obligado al requerimiento en estudio, no lo atendió en sus términos, y en consecuencia



no es acorde al principio de certeza jurídica ni a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal define como Unidad Responsable del Gasto.

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que el Ente Obligado respecto a los requerimientos del particular consistentes en cuándo se ejercerá el presupuesto participativo y el nombre del servidor público que se encontraba a cargo de ejercer dicho presupuesto participativo, entregó información que no guarda relación con lo solicitado, por lo que es evidente que la respuesta fue contraria al principio de congruencia, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como a los principios de certeza jurídica, información, veracidad y transparencia, consagrados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en consecuencia resulta **parcialmente fundado** el **único** agravio formulado por el recurrente, en virtud de que como ha quedado asentado el Ente Obligado atendió la solicitud de información en estudio de manera incongruente con lo solicitado respecto de los requerimientos **1 y 3**.

Precisado lo anterior, es evidente que el Ente Obligado transgredió con la respuesta emitida los principios de legalidad, veracidad e información previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

El artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal señala lo siguiente:



Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, **certeza jurídica**, imparcialidad, **información**, celeridad, **veracidad**, transparencia y máxima publicidad de sus actos.”*

*(*Énfasis añadido)*

Del precepto transcrito, se desprende que el Ente obligado en sus relaciones con los particulares, deberá actuar bajo los principios de legalidad, **certeza jurídica**, imparcialidad, **información**, celeridad, **veracidad**, transparencia y máxima publicidad de sus actos.

Precisado lo anterior, se advierte que el Ente Obligado proporcionó una respuesta confusa al no informarle al particular la fecha en que se va a ejecutar el proyecto de su interés y el nombre del servidor público responsable de que dicho proyecto sea ejecutado, sino por el contrario dio información que no guarda relación con lo solicitado, siendo incongruente la respuesta en estudio.

En tal virtud, es claro que la respuesta impugnada transgredió el principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual la información proporcionada debe corresponder exactamente con lo solicitado; el artículo invocado a la letra señala:

Artículo 6. *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.”



(*Énfasis añadido)

Del precepto transcrito, se desprende que los actos administrativos como la respuesta impugnada, serán válidos cuando, entre otros requisitos, se emitan **de manera congruente con lo solicitado**, es decir que las respuestas sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta emitida, lo que en el presente caso no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En tal virtud, y al no haber ajustado su actuar el Ente Obligado al precepto señalado y limitarse a proporcionar información que no era congruente con lo solicitado, no otorgó certeza al particular, y en consecuencia transgredió el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Indique cuándo se ejercerá el presupuesto participativo correspondiente a dos mil doce, así como el nombre del servidor público responsable de llevarlo a cabo, respecto de las Colonias San Juan Joya y San Juan 2^a Ampliación. En caso de no estar en posibilidad de pronunciarse conforme a lo requerido señale de manera fundada y motivada las causas o motivos a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztapalapa hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Iztapalapa y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.



TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**